



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 230.-** Encomienda de gestión consistente en la "Redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas 2015-2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC). **Pag.3365**
- 240.-** Composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de subvenciones para la Comunidad Islámica, durante el ejercicio 2018. **Pag.3367**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 235.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2018, relativo a la amortización de 1 plaza de Monitor de Pintura de la Casa de la Juventud. **Pag.3368**
- 237.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2018, relativo a eliminar y añadir funciones de la Dirección General de Recursos Humanos. **Pag.3370**
- 239.-** Aprobación de la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo, promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición. **Pag.3370**
- 241.-** Decreto de fecha 5 de abril de 2018, por el cual se designa suplente de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, durante su ausencia, al Consejero de Fomento. **Pag.3371**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 231.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de un nuevo centro de seccionamiento denominado "Mercadona Almadra" y trazado de línea eléctrica subterránea de media de 15 kv. **Pag.3372**
- 238.-** Declarando vacantes los puestos nº 31 y nº 32 del Mercado de Terrones. **Pag.3373**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 233.-** Notificación a D^a. Fenna Mohamed Ahmed y a D. Acharf Afajjay, relativa a Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 267/2017. **Pag.3374**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 229.-** Notificación a D. Mohamed El Kadmiri y a D^a. Laila Chaib Al-Lal, relativa a Pieza de Medidas Provisionales Coetaneas 365/2017. **Pag.3375**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

230.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 8 de marzo de 2.018, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 4 de febrero de 2018 se redacta pliego de prescripciones técnicas y presupuesto por el Director General de Obras Públicas para la Asistencia Técnica para el Apoyo de la Redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas 2015-2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Con fecha 20 de febrero de 2018 se emite informe de necesidad por el Director General de Obras Públicas para la citada asistencia.- Con fecha 22 de febrero de 2.018, se emite informe jurídico favorable por el técnico de administración general, sobre el texto de encomienda de gestión a TRAGSATEC, para la Redacción de Proyectos y la Dirección de Obras del Plan de Barriadas 2015-2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Con fecha 26 de febrero de 2018, se realiza memoria justificativa por la Consejería de Fomento, en la que constatada la capacidad de TRAGSA y sus filiales para la realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, etc., y considerando razones de solvencia, agilidad y eficiencia, se considera a TRAGSATEC, como el instrumento idóneo para llevar a cabo la asistencia técnica recogida en el proyecto.- Con fecha 8 de marzo de 2018, se emite informe favorable de la Intervención al expediente del mencionado proyecto.- Con fecha 8 de marzo de 2018, la Consejería de Fomento emite texto de encomienda de gestión para su comunicación al medio propio TRAGSATEC.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.- En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1.n) dispone:

“Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.-

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece: “A los efectos previstos en este artículo en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.- En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”.- De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> (apartado II.1.4).-

Segundo.-La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...” El Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSA, establece en su artículo 2, lo siguiente: TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquellas.” Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”-

Tercero.- En la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, en su punto cuarto, establece que “Las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios... para la mejora de los servicios y recursos público...”

Y el artículo 2, apartado b), de los Estatutos Sociales del TRAGSATEC incluye como función atribuida a dicha entidad: “la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes...”.- La redacción del informe patológico que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.- TRAGSATEC prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, para la redacción de proyectos y a la dirección de obras del Plan de Barriadas 2015-2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).-

Cuarto.- Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto.- El Consejero de Fomento es competente en las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el punto noveno del Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.717, de 29/9/2017).-

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la “Redacción de Proyectos y a la Dirección de Obras del Plan de Barriadas 2015-2019 de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, a la Empresa Tecnologías y Servicios Agrarios Sociedad Anónima (TRAGSATEC), para la redacción del citado estudio, cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO:** con un presupuesto de 255.320,42 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de junio de 2.017).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará con cargo a la aplicación presupuestario 008/4590/61902, “Proyectos Plan de Barriadas Zona 1 a 12” del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2018.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Dieciocho meses contado a partir de la fecha de la comunicación de la citada encomienda de gestión.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, haciéndose efectivas mediante transferencia bancaria.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. Francisco Navas Ponte, Director General de Obras Públicas.
- f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:
 - Cumplimiento del objeto.
 - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA.- Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA.- Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

CUARTA.- Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2.013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2.013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301).

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta, 20 de Marzo de 2.018

Vº Bº EL PRESIDENTE,
PDF EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de la Presidencia 11/11/2016)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D.F. Resolución Secretaría 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez

240.- Por Decreto del Consejero de Educación y Cultura de fecha 19/03/18 se establece la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Comunidad Islámica durante el ejercicio 2018, quedando como sigue:

- Presidente:

* **Titular:** D. Miguel Ángel Fernández Molina, Técnico de Administración General.

* **Suplente:** Pedro Ruiz Borja, Técnico de Administración General.

- Vocales:

* **Titulares:**

* D. Ernesto Sáenz de Navarrete, Coordinador de la Fundación Premio Convivencia.

* Dña. Gloria Rosado Orbañanos, Técnico de Gestión Educativa.

* D. Pedro Villalba Perea, Administrativo de Administración General.

* **Suplentes:**

* Miguel Ángel Fernández Güelfo, Auxiliar Administrativo de Administración General.

* Dña. María José González de Los Santos, Jefa Negociado de Educación.

* Dña. Nieves Cruzado Fernández, Animadora socio-cultural.

- Secretaria/o:

* **Titular:** Da. Josefa Burgos Lati, Administrativo de Administración General.

* **Suplente:** D. Fernando Sáez Lara, Administrativo de Administración General.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 3 de abril de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

Javier Celaya Brey

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez

AUTORIDADES Y PERSONAL

235.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

4.4.- Amortización de plaza de Monitor de Pintura de la Casa de la Juventud.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a fin de regularizar la plantilla de la Ciudad y establecer una ordenación de las plazas estructurales necesarias para el desarrollo de las competencias que les son propias, ha procedido a realizar un análisis de la plaza de monitor de pintura vacante en la plantilla, para determinar si se procede a su cobertura legal por alguno de los procedimientos legalmente previstos o en caso, de no considerarla necesaria, a su amortización, todo ello en virtud de la potestad de autoorganización y con respeto a los principios de racionalidad, economía y eficiencia que deben presidir la ordenación de los recursos humanos de la Ciudad

Así, se ha procedido a valorar la necesidad de mantener en la plantilla de la Ciudad una plaza de monitor de pintura, que actualmente está ocupada por una trabajadora con una relación laboral indefinida no fija, que viene realizando un taller de pintura dentro de las acciones formativas, tiempo libre y ocio que se programan anualmente por la Casa de la Juventud de la Ciudad.

En primer lugar, respecto a la naturaleza del servicio hay que señalar que no se encuentra entre las competencias o servicios obligatorios de conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el impartir cursos de pintura para los jóvenes, este servicio tampoco puede considerarse como un servicio estructural o prioritario de la Administración. Por tanto, hay que considerar que la prestación de este servicio, entra dentro de las competencias que una Administración puede promover y desarrollar atendiendo a su organización, intereses y satisfacción de necesidades públicas en virtud de lo previsto en el art. 25 L.B.R.L.

*Así la protección y promoción de la Juventud se encuentra regulada en la Ciudad mediante Ordenanza de fecha 7 de febrero de 2011. En esta Ordenanza el art.15 respecto a la formación juvenil establece que *‘se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en la ordenanza, que sirven de apoyo a la educación formal.’* El apartado 3.a) de este artículo establece las funciones que deberá desarrollar el servicio (Casa de la Juventud) estableciendo que deberá Planificar y gestionar las acciones formativas que se realicen en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil, así como de otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones.”*

Por tanto, cabe señalar que en la Ordenanza no concreta el contenido de los programas formativos ni establece que deban ser siempre los mismos con carácter permanente sino que dispone que las acciones formativas se realizarán en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil u otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Es decir, establece una definición genérica del contenido de las acciones formativas debiendo concretarse las materias anualmente según las demandas y necesidades de la juventud, de esta forma se entiende que se presta un servicio eficaz que intenta responder a las necesidades que en un determinado momento demande este colectivo.

Por ello, la Administración entiende que mantener un monitor de pintura en la plantilla de la Ciudad no responde a una necesidad de carácter permanente en la Administración, ya que las acciones formativas de la Casa de la Juventud deben ir variando, para adaptarse y responder fundamentalmente a las necesidades e intereses que tengan nuestros jóvenes en un determinado momento, consiguiendo así prestar un servicio eficaz. Así se expone en el informe remitido por la Casa de la Juventud de 16 de marzo de 2018, que es del siguiente tenor literal: ‘En contestación a su escrito del pasado día 13, sobre la plaza de Monitor de Pintura, le comunico que la misma se encuentra adscrita a la Casa de la Juventud a la que la Ordenanza General Reguladora de Juventud atribuye determinadas funciones, entre ellas:

- *Art. 8: *‘Promover, impulsar y coordinar programas y planes de formación e investigación en materia de animación y educación en el tiempo libre, así como regular las enseñanzas que puedan dar acceso a titulaciones en esta materia y el reconocimiento de escuelas y homologación, en su caso.’**
- *Art. 15 en lo referente al departamento de formación, actividades y animación sociocultural, en el apartado 1 define el concepto de formación juvenil: *‘se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en esta ordenanza, que sirven de apoyo a la educación formal.’**
- *En el apartado 3.a de las funciones del departamento establece: *‘Planificar y gestionar las acciones formativas que se realicen en el ámbito de la animación sociocultural, tiempo libre e información juvenil, así como de otras enseñanzas no formales relacionadas con la juventud. Fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones.’**

En relación dichas funciones, las acciones del Programa de Formación, van dirigidas a cubrir los objetivos dentro de la educación no formal, como son desarrollar acciones que posibiliten la empleabilidad juvenil, la formación para el tiempo libre y ocio y fomentar la cultura juvenil.

Teniendo en cuenta estos aspectos, y en relación tanto a las líneas políticas establecidas en cada momento, como a las demandas planteadas por los jóvenes (Foro de Participación Juvenil, Asociaciones Juveniles, Puntos de Información Juvenil, etc.) y el presupuesto económico asignado en cada ejercicio, se establece el proyecto anual de actividades, donde se encuentra el citado programa de Formación, como los demás programas diseñados: Información Juvenil, Tiempo Libre y Ocio, Programa de Promoción y Participación Juvenil, y Programa de Emancipación Juvenil. Estos pueden variar, tanto en sus contenidos como en las características de las acciones programadas, sacando a licitación pública la gestión y monitorización de las diferentes actividades que lo conforman, no teniendo un carácter permanente dichas acciones salvo las derivadas de la propia demanda juvenil en cada momento."

Por todo ello, la Administración entiende que la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud debe ser amortizada, ya que no se trata de una necesidad de carácter permanente, debiendo la Administración satisfacer las necesidades e intereses que se vayan demandando por los jóvenes de una sociedad, cumpliendo así con su fin último que es velar por el interés público prestando un servicio eficaz.

Como se ha señalado anteriormente, la trabajadora que ocupa actualmente la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, tiene la condición de personal laboral indefinido no fijo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Esta figura de trabajador indefinido no fijo, de creación jurisprudencial para los supuestos de contrataciones fraudulentas, carece de régimen jurídico propio legalmente establecido y, por ello ha sido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la que ha ido solucionando los problemas originados por esta figura contractual.

Una de las cuestiones más controvertidas respecto al contrato indefinido no fijo es, la relativa a las causas de extinción de este tipo contractual y en su caso la indemnización que pudiera corresponder al trabajador. En este sentido hay que señalar que, esta materia ha sufrido un importante cambio con la reciente doctrina del Tribunal Supremo, instaurada a través de la Sentencia dictada por el Pleno de la Sala de lo Social de 24 de junio de 2014 y la Sentencia de 28 de marzo de 2017, dictada para la unificación de doctrina.

Así, el T.S. ha señalado en relación con las causas extintivas del "contrato indefinido no fijo", que tanto la amortización como la cobertura definitiva de la plaza provocan la extinción de la relación laboral. Si la extinción del contrato indefinido no fijo, se produce por amortización de la plaza, es decir, en realidad por una causa organizativa, debe procederse al despido por causa objetiva o colectiva, arts. 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), de conformidad con la Disposición Adicional 161 del citado texto legal, además el T.S. ha entendido que la amortización de la plaza generará a favor del trabajador el derecho a percibir una indemnización de 20 días de salario por año trabajado con un máximo de 12 mensualidades (art. 53.1 b) y DA 16a del TRET).

En virtud de lo dispuesto en el art. 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el citado Acuerdo se ha llevado a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad de Ceuta.

Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 14 julio de 1995 corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la competencia prevista en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esto es, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo."

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Amortizar la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, al no considerarse un servicio de carácter permanente ni necesario para la Ciudad.

2º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º Realizar las actuaciones legalmente previstas para la tramitación del despido objetivo.

En el expediente obra informe jurídico.

Sometido el asunto a votación y tras aprobarse la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º Amortizar la plaza de monitor de pintura de la Casa de la Juventud, al no considerarse un servicio de carácter permanente ni necesario para la Ciudad.

2º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º Realizar las actuaciones legalmente previstas para la tramitación del despido objetivo.

Ceuta, 06 de abril de 2018

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE ACCTAL.

LA SECRETARIA GENERAL

Jacob Hachuel Abecasis

M. Dolores Pastilla Gómez

237.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2018, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, adoptó el siguiente Acuerdo:

3.3.- Eliminar y añadir funciones de la Dirección General de Recursos Humanos.-

La Propuesta que suscribe la Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, es del siguiente tenor:

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 junio de 2015 se nombra a D. Juan Manuel de la Torre González, Director General de Economía, Hacienda, Administración pública, encuadrado dentro de la Consejería de igual denominación y dependiente de la misma, con el fin de apoyar la gestión de su titular.

La Consejera de Economía, Hacienda, Administración pública y Empleo, considera conveniente modificar la actual dependencia del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que incluye el servicio médico, de manera que pase a ser dirigido por la Dirección General de Economía, Hacienda, Administración pública y Empleo, dependiente de la misma Consejería.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de 16 de junio de 2011, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Eliminar como funciones de la Dirección General de Recursos Humanos la siguiente: La planificación, coordinación y gestión, en su caso, de los sistemas de prevención de riesgos laborales respecto del personal al servicio de la Ciudad de Ceuta, y del servicio médico.

Segundo.- Añadir como funciones de la Dirección General de Economía, Hacienda, Administración pública y Empleo la siguiente:

La planificación, coordinación y gestión, en su caso, de los sistemas de prevención de riesgos laborales respecto del personal al servicio de la Ciudad de Ceuta, y del servicio médico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

Sometido el asunto a votación y tras aprobarse la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Primero.- Eliminar como funciones de la Dirección General de Recursos Humanos la siguiente: La planificación, coordinación y gestión, en su caso, de los sistemas de prevención de riesgos laborales respecto del personal al servicio de la Ciudad de Ceuta, y del servicio médico.

Segundo.- Añadir como funciones de la Dirección General de Economía, Hacienda, Administración pública y Empleo la siguiente:

La planificación, coordinación y gestión, en su caso, de los sistemas de prevención de riesgos laborales respecto del personal al servicio de la Ciudad de Ceuta, y del servicio médico.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 06 de abril de 2018

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE ACCTAL.

LA SECRETARIA GENERAL

Jacob Hachuel Abecasis

M. Dolores Pastilla Gómez

239.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE nº 5717, de 29-09-2017), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la Convocatoria para la provisión de UNA plaza de ADMINISTRATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, (BOCCE Nº 5.731 de 17-11-2017), ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva del aprobado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de ADMINISTRATIVO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa de Administración General, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, (BOCCE Nº 5.731 de 17-11-2017).

DNI	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE	FINAL
45063659-N	TRUJILLO	LARA	JOSÉ LUIS	91,750

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

241.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Por Decreto de esta Presidencia de 20 de septiembre de 2017, se nombra a Dña. Adela Nieto Sánchez, Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por Decreto de la misma fecha.

Ante la ausencia de la Sra. Consejera, entre los días 6 a 16 del presente mes de abril, y siendo necesario continuar con la tramitación de diversos expedientes en curso, se ha previsto su suplencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El art. 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de ausencia por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien depende.

El art. 13.2 del mismo texto legal señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Se designa suplente de la Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales, Menores e Igualdad durante su ausencia, prevista entre los días 6 a 16 del presente mes de abril 2018, a Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, D. Néstor José García León.

2.- El presente decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

3.- Publíquese en el BOCCE

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE Acctal

Mª Dolores Pastilla Gómez

Jacob Hachuel Abecasis

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

231.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de un nuevo centro de seccionamiento denominado “Mercadona Almadraba” y trazado de línea eléctrica subterránea de media tensión de 15 kV comprendida entre este nuevo centro de seccionamiento y el ya existente C.S. “Reyes Católicos”.

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de un nuevo centro de seccionamiento denominado “Mercadona Almadraba” y trazado de línea eléctrica subterránea de media tensión de 15 kV comprendida entre este nuevo centro de seccionamiento y el ya existente C.S. “Reyes Católicos” y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

- El centro de seccionamiento de compañía estará emplazado en el cruce de Reyes Católicos en la calle Cabrerizas Bajas colindando con la parcela de Mercadona en la urbanización Loma Colmenar 2ª fase.
- Trazado de línea subterránea de 15 kV entre C.S “Mercadona Almadraba” y el C.S. “Reyes Católicos” se hará con cables tipo RHZ1 20L de cobre de sección 3 (1 x 150 mm²) y tendrá 18 metros de longitud.

Este trazado discurrirá, en su recorrido, enterrado en zanja por el cruce Reyes Católicos y por calle Cabrerizas Bajas.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 2 de abril de 2018

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

238.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 20-03-2018, la Excm. Sra Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

D.Luis Manuel Vázquez Rojas con DNI 45.110.426-C, titular de los puestos n.º 31 y 32 del Mercado Terrones, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 13-03-2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros*

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 15) Mercados, en la Excma Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad D^a Adela M^a Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA.-

Acéptese la renuncia formulada por D. Luis Manuel Vázquez Rojas con DNI 45.110.426-C titular de los puestos n.º 31 y 32 del Mercado Terrones, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo común, de las Administraciones Públicas (ley 39/15 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.P.A.C.A.P y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de Marzo de 2018

VBº EL PRESIDENTE
PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL

Adela M.^a Nieto Sánchez

M.^a Dolores Pastilla Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

233.- TESTIMONIO

FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N. 3 de CEUTA, doy fe y testimonio que en los autos de MODIFICACIÓN DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000267/2017 consta de Sentencia, que literalmente su Fallo pasa a transcribir a continuación:

FALLO

Estimo la demanda presentada por doña Fenna Mohamed Ahmed frente a don Achraf Afajjay para modificar las consecuencias de la ruptura de su convivencia, en relación a su hija menor Manar Afajjay Mohamed, en la Sentencia 83/2017, de 28 de julio, de este Juzgado de 1ª Inst e Instrucción Núm. 3 de Ceuta, así:

1. La menor Manar Afajjay Mohamed estará sometida a la sola patria potestad de su madre doña Fenna Mohamed Ahmed.

2. Don Achraf Afajjay podrá recuperar la patria potestad sobre su hija en atención a la recuperación del cumplimiento de sus deberes esenciales.

3. Cada una de las partes satisfará sus costas y con la mitad de las comunes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Así, por esta sentencia y juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en CEUTA, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**

229.- D./Dña. ANDRÉS VEGA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN . 5 de CEUTA,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, en el presente procedimiento seguido a instancia de LAILA CHAIB AL-LAL frente a MOHAMED EL KADMIRI se ha dictado Auto de fecha 3/04/18, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CEUTA**Medidas Provisionales 365/17****AUTO**

En CEUTA a 03 de abril de 2018

HECHOS

PRIMERO.- Por la procuradora Sra. Ruiz Reina, en nombre y representación de DOÑA LAILA CHAIB AL AL-LAL, bajo la dirección del letrado Sr. Gil Pacheco, se presentó escrito demanda de adopción de medidas paterno-filiales, en el que por medio de otrosí digo formulo solicitud de Medidas provisionales, contra DON MOHAMED EL KADMIRI, en el que tras exponer los hechos que estimo oportunos en apoyo de sus pretensiones, a saber:

Que ambas partes contrajeron matrimonio el día 11 de octubre de 2002 en la ciudad de Badalona.

Que con fecha 09 de junio de 2002 y vive una niña llamada Nihad El Kadmiri.

Que con fecha 06 de febrero de 2007 se decretó el divorcio de mutuo acuerdo por este mismo Juzgado.

Que con fecha 31 de octubre de 2006 y fruto de aquella relación, nació un nuevo niño llamado Mohamed Ali El Kadmiri Chaib actualmente con once años de edad.

Que dicho menor por las circunstancias que fuere no se incluyó en el convenio regulador que se aprobó por sentencia de divorcio de mutuo acuerdo número 20/06 de fecha 29 de septiembre de 2006.

Así como los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones, terminaba suplicando que, tras los trámites oportunos, se dicte auto acordándose las siguientes medidas:

- La guarda y custodia del hijo menor sea atribuida de forma exclusiva a la madre, por ser ella quien la viene ejerciendo desde el nacimiento y una vez cesada la relación matrimonial entre los progenitores.

- Dado que el padre no ha tenido contacto con el menor, se establece el siguiente régimen:

A) Durante los seis primeros meses: dos días a la semana, martes y jueves desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas. En los primeros encuentros (correspondientes a los tres primeros meses) será necesaria la presencia de un pariente materno de los que conviven con el menor; mientras dura la comunicación entre padre e hijo. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

B) Desde el sexto mes de efectivo cumplimiento del régimen de visitas anterior hasta el año (12 meses), los días serán los mismos con la alternancia de los fines de semana alternos desde el sábado desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día y domingos desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

C) A partir de los doce meses, el régimen de visitas interesado a favor del padre, será el mismo que el anterior, pero se permitirá la pernocta del menor en fines de semana alternos desde el sábado a las 11:00 horas hasta el domingo a las 19:00 horas, siempre y cuando se haya observado un estricto cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre. En este último caso, como en los anteriores la recogida y entrega se hará en el domicilio de esta.

Los progenitores deben comunicarse previamente, con la necesaria antelación, para preparar los detalles de la recogida y entrega del niño, la que siempre, salvo acuerdo expreso, se realizará en el lugar indicado por la madre, debiendo dar noticia del paradero del niño, de su estado y situación facilitando su comunicación.

- Se fija una pensión de alimentos de 200 euros al mes en total para el hijo de la pagadera dentro de los cinco primeros días del mes en la CCC que designe la madre y actualizable de fecha a fecha desde el dictado de este auto.

- Los gastos extras serán al 50 por 100 por ambos progenitores. Se incluyen en este concepto los tratamientos médicos, quirúrgicos o prótesis no cubiertos por seguro médico y los referidos a los estudios de los menores como los gastos de inicio de curso, de las actividades extraescolares que ambos progenitores acuerden recibir los hijos y los estudios universitarios.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda de divorcio por Decreto, se acordó la formación de la correspondiente pieza separada para tramitar la solicitud de medidas provisionales coetáneas, y se señaló día y hora para la celebración de la comparecencia prevenida en la ley, citándose a las partes para el día de la fecha.

Llegado que fue el día y hora al efecto señalado, comparecieron la parte actora asistida de su procuradora y abogado no así el demandado. También asistió el Ministerio Fiscal.

Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por el Ministerio Fiscal se opuso a la demanda y solicitó de igual forma el recibimiento del pleito a prueba.

Propuestas y admitidas las pruebas consideradas oportunas, quedaron los autos para dictar la resolución adecuada.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 773 de la L.E.C. “El cónyuge que solicite la nulidad del matrimonio, la separación o el divorcio podrá pedir en la demanda lo que considere oportuno sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no hubiere adoptado con anterioridad.

Admitida la demanda, el Tribunal resolverá sobre las peticiones a que se refiere el apartado anterior, y en su defecto, acordará lo que proceda, dando cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en el art. 103 del Código Civil.

Antes de dictar la resolución a que se refiere el apartado anterior, se convocará a los cónyuges y, en su caso, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia que se substanciará conforme a lo previsto en el art. 771.

Contra el auto que se dicte no cabrá recurso alguno.

Las Medidas Provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca definitivamente la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo”.

SEGUNDO.- El art. 102 del C.C. recoge y establece los efectos que por ministerio de la ley produce la admisión de la demanda, como son la separación provisional, el cese de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de los consentimientos y poderes otorgados entre los cónyuges.

TERCERO.- El art. 103 del mismo texto legal establece a su vez las medidas que el juez deberá adoptar en defecto de acuerdo y en concreto: en relación a los hijos comunes, decidiendo siempre en interés de éstos, con cuál de los cónyuges deberán quedar, procurando no separar a los hermanos y con establecimiento de un régimen de comunicación y visitas a favor del progenitor privando de la guardia y custodia.

En el caso de autos, la actora reclama para sí la **guarda y custodia de su hijo**. Respecto del padre no podemos saber qué opina puesto que a pesar de estar citado en legal forma no compareció en el presente juicio por lo que procede tenerle por confeso en base al art. 304 LEC respecto de todos aquellos hechos que pudieren serle perjudiciales.

En su interrogatorio la madre afirmó que ha sido ella quien se ha encargado del cuidado y atención de su menor hijo desde su nacimiento.

Por lo que se refiere a la **patria potestad** será compartida por ambos de acuerdo con el art. 154 y 156 CC. Por tanto, deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto de sus hijos adopten en el futuro, así como todo aquello, que conforme al interés prioritario de los hijos deban conocer ambos padres. Deberá establecerse el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Ambos padres participarán en las decisiones que con respecto de los hijos tomen en el futuro siendo de especial relevancia las que vayan a adoptar en relación a la residencia de los menores o las que afecten al ámbito escolar, al sanitario o al relacionado con las celebraciones religiosas. Sobre esa base se impone la intervención de ambos padres en decisiones relativas al cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo. Se impone la decisión conjunta para cualquier tipo de intervención quirúrgica o de tratamiento médico no banal tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún seguro. Se impone igualmente la intervención y decisión de ambos padres en las celebraciones religiosas, tanto en lo relativo a la celebración del acto religioso como al modo de llevarlo a cabo sin que al respecto tenga prioridad al progenitor a quién le corresponda el fin de semana correspondiente al día en que vaya a tener lugar el referido acto.

Los padre deberán ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten a sus hijos y concretamente tienen derecho a que se les facilite a los dos toda la información académica, y los boletines de evaluación e igualmente tienen derecho a obtener información a través de las reuniones habituales con los tutores o servicios de orientación del centro escolar tanto si acuden los dos como si van por separado. De igual manera tiene derecho a obtener información médica de sus hijos y a que se les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten.

El progenitor que en ese momento se encuentre en compañía del hijo podrá adoptar decisiones respecto del mismo sin previa consulta en los casos en los que exista una situación de urgencia o en aquellas decisiones diarias, poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse.

En relación con el régimen de visitas a favor del padre respecto de su hijo, es doctrina reiterada de la Il.ª Audiencia Provincial de Córdoba (autos 27-4-9 sección 1ª; 7-10-95 sección 2ª, Sentencias de 21-11-96 y 5 de febrero de 1.996 sección 2ª; 20-2-00 sección 1ª) que el derecho de visitas, como derecho puramente afectivo, puede encuadrarse entre los derechos de la personalidad, tratándose de un derecho claramente subordinado al interés del menor, por ser el más valioso y necesitado de protección (pues así lo dispone el art. 39.4 C.E. y en los tratados Internacionales, sobre todo en la Convención de derechos del Niños de Naciones Unidas, de 20-11-89, así como la resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92, y es la filosofía que informe la L.O. 1/96 de 15 de enero de Protección jurídica del Menor).

En tal sentido se hace preciso dejar sentado que tal derecho tiene como finalidad, no satisfacer los deseos o derechos de los progenitores, sino, primordialmente cubrir las necesidades afectivas y educacionales de los hijos, en aras al desarrollo armónico y equilibrado de su personalidad.

Es decir, **el derecho de visitas** regulado en el art. 94 del C.C. en concordancia con el art. 161 del mismo cuerpo legal, **no es un propio y verdadero derecho, sino un complejo de derechos, así como un derecho-deber, tendente a cubrir las necesidades afectivas y educacionales de los hijos en aras a un desarrollo armónico y equilibrado.** El “*ius visitandi*” cumple una evidente función familiar pues quiere la ley que, aunque la familia atravesase una crisis o ruptura, incluso definitiva, se cumplan, en la medida de lo posible, los fines asegurados por el núcleo familiar, entre ellos, el del pleno desarrollo de la personalidad de los niños.

Sabido es que jurisprudencia del Tribunal Supremo, en reiterada doctrina, establece que la patria potestad y demás derechos inherentes se conciben como una función al servicio del hijo, dirigida a prestarle la asistencia de todo orden a que se refiere el artículo 39.3 de la Constitución Española; por lo que todas las medidas judiciales relativas a ella y sus derivadas han de adoptarse considerando primordialmente, como indica la Convención sobre los Derechos del Niños de 20 de noviembre de 1989, el interés superior del hijo (artículos 3,1,9, y 18.1), en cuyo beneficio está concebida y orientada esta institución -STS de 12 de febrero de 1992.

Se fija el siguiente:

- Dado que el padre no ha tenido contacto con el menor, se establece el siguiente régimen:

A) Durante los seis primeros meses: dos días a la semana, martes y jueves desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas. En los primeros encuentros (correspondientes a los tres primeros meses) será necesaria la presencia de un pariente materno de los que conviven con el menor; mientras dura la comunicación entre padre e hijo. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

B) Desde el sexto mes de efectivo cumplimiento del régimen de visitas anterior hasta el año (12 meses), los días serán los mismos con la alternancia de los fines de semana alternos desde el sábado desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día y domingos desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

C) A partir de los doce meses, el régimen de visitas interesado a favor del padre, será el mismo que el anterior, pero se permitirá la pernocta del menor en fines de semana alternos desde el sábado a las 11:00 horas hasta el domingo a las 19:00 horas, siempre y cuando se haya observado un estricto cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre. En este último caso, como en los anteriores la recogida y entrega se hará en el domicilio de esta.

Los progenitores deben comunicarse previamente, con la necesaria antelación, para preparar los detalles de la recogida y entrega del niño, la que siempre, salvo acuerdo expreso, se realizará en el lugar indicado por la madre, debiendo dar noticia del paradero del niño, de su estado y situación facilitando su comunicación.

En relación con la **pensión de alimentos** la actora reclama 200 euros.

Para su resolución hemos de acudir a la regulación legal y jurisprudencial existente en torno a los alimentos de los hijos, en especial, de los menores de edad y así:

La deuda alimenticia es correlativa y recíproca, personal, proporcional, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e indeterminada en cuanto al tiempo, siendo su naturaleza de “**ius cogens**” por afectar a situaciones y obligaciones **de orden público** por su propia trascendencia y origen, constituyendo un deber normativamente impuesto entre diversas personas (STS 13-4-91). **Todo ello obliga a su pronunciamiento**, ya que una cosa es la posibilidad y cuantificación y otra la afirmación de derecho, por lo que, conforme a tales premisas **procede fijar una pensión de alimentos, si quiera sea con carácter simbólico**, y sin perjuicio de que se señale otra más adecuada a los parámetros del art. 146 C.C. según los ingresos del obligado en un futuro (SAP Barcelona 3 de Julio de 1.998).

Y es que el **deber de alimentos nace por ministerio de la ley** y corresponde a los padres aunque no tengan patria potestad y comprende lo necesario e indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la persona que debe percibirla en atención al rango y posición de la familia, y la fijación de la cuantía de la prestación de alimentos para el hijo, se hace necesaria ante un deber de carácter imperativo que emana de la relación paterno filial, si quiera sea con carácter simbólico y aun cuando la cuantía de la misma no cubra unas mínimas necesidades subsistenciales o vitales del menor (SAP Barcelona 3 de julio de 1.998).

El padre no compareció en el acto de la vista, por lo que a tenor del art. 770.3 LEC “*la incomparecencia a la vista de alguna de las partes sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial*”. Es por ello, por lo que procede acoger la fijación de una pensión de 200 euros al mes a favor de su hijo. El padre tuvo la oportunidad de comparecer al acto de la vista y no quiso hacerlo.

Respecto de los gastos extraordinarios ambos padres abonarán el 50% entendiéndose por tales los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social o seguros de los padres, los relativos a matrículas de los hijos y en su caso libros de texto, los relacionados con actividades extraescolares o campamentos de verano entre otros.

CUARTO.- Dada la especial naturaleza de este tipo de procedimiento no procede hacer especial pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

Que debo estimar y estimo las Medidas Provisionales solicitadas por la procuradora Sra. Ruiz Reina en representación de DOÑA LAILA CHAIB AL-LAL por medio de otrosí digo en la demanda de medidas paterno-filiales presentada contra DON MOHAMMED EL KADMIRI, acordando las siguientes:

- La guarda y custodia del hijo menor sea atribuida de forma exclusiva a la madre, por ser ella quien la viene ejerciendo desde el nacimiento y una vez cesada la relación matrimonial entre los progenitores.

- Dado que el padre no ha tenido contacto con el menor, se establece el siguiente régimen:

A) Durante los seis primeros meses: dos días a la semana, martes y jueves desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas. En los primeros encuentros (correspondientes a los tres primeros meses) será necesaria la presencia de un pariente materno de los que conviven con el menor; mientras dure la comunicación entre padre e hijo. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

B) Desde el sexto mes de efectivo cumplimiento del régimen de visitas anterior hasta el año (12 meses), los días serán los mismos con la alternancia de los fines de semana alternos desde el sábado desde las 11:00 horas hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día y domingos desde las 10:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas de la tarde del mismo día. La recogida y entrega del menor se efectuará en el domicilio de la madre.

C) A partir de los doce meses, el régimen de visitas interesado a favor del padre, será el mismo que el anterior, pero se permitirá la pernocta del menor en fines de semana alternos desde el sábado a las 11:00 horas hasta el domingo a las 19:00 horas, siempre y cuando se haya observado un estricto cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre. En este último caso, como en los anteriores la recogida y entrega se hará en el domicilio de esta.

Los progenitores deben comunicarse previamente, con la necesaria antelación, para preparar los detalles de la recogida y entrega del niño, la que siempre, salvo acuerdo expreso, se realizará en el lugar indicado por la madre, debiendo dar noticia del paradero del niño, de su estado y situación facilitando su comunicación.

- Se fija una pensión de alimentos de 200 euros al mes en total para el hijo pagadera dentro de los cinco primeros días del mes en la CCC que designe la madre y actualizable de fecha a fecha desde el dictado de este auto.

- Los gastos extras serán al 50 por 100 por ambos progenitores. Se incluyen en este concepto los tratamientos médicos, quirúrgicos o prótesis no cubiertos por seguro médico y los referidos a los estudios de los menores como los gastos de inicio de curso, de las actividades extraescolares que ambos progenitores acuerden recibir los hijos y los estudios universitarios.

No ha lugar, dada la naturaleza especial de este tipo de procedimientos, hacer especial pronunciamiento en costa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra este Auto no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, del que deducirá testimonio para su unión a los autos, lo dispongo, mando y firmo DON ANTONIO JOSÉ PASTOR RANCHAL Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de CEUTA.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el LAJ, para hacer constar que el mismo día de su fecha SSª me hace entrega del anterior auto que paso a documentar y a unir a los autos de su razón, cumpliéndose lo acordado. Doy fe.

En Ceuta, a cuatro de abril de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos